



RESOLUCIÓN Nº 158

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Expediente Nº 302-68113/21

ANEXO

ANEXO I

GUÍA PARA EL PROCEDIMIENTO DE
ANÁLISIS DE VIABILIDAD AMBIENTAL PRELIMINAR

El presente documento tiene por objeto establecer el procedimiento administrativo de "Análisis de Viabilidad Ambiental Preliminar" para propuestas de obras que, siéndoles requerida la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental y Social (art. 43° y ca., Ley 7070), y consecuente emisión de un Certificado de Aptitud Ambiental (art. 46°, Ley 7070), se encuentren en etapa de ante proyecto; todo ello, direccionado al otorgamiento del "Certificado de Prefactibilidad Ambiental y Social".

A los fines de esta Guía se establecen las siguientes definiciones:

- **Etapas de Prefactibilidad o Anteproyecto:** Etapa preliminar de un proyecto de obra en la que se realiza el análisis de alternativas y que tendrá como resultado la selección de aquella de mayor aceptación, tomando para ello como base los aspectos técnicos, económicos y de sensibilidad ambiental y social.
- **Análisis de Viabilidad Ambiental Preliminar (AVAP):** Procedimiento administrativo de análisis de los aspectos socioambientales relevantes de un proyecto de obra en etapa de prefactibilidad, tendiente a definir en forma temprana la conveniencia o no de avanzar hacia las etapas siguientes del mismo.
- **Estudio Ambiental en Prefactibilidad (EAP):** Documento técnico que será sometido al proceso de AVAP y cuyo contenido tiene como base el análisis de las alternativas y los aspectos socioambientales más relevantes del proyecto de obra.
- **Certificado de Prefactibilidad Ambiental (CPA):** Acto Administrativo emitido por la autoridad competente en la materia, que acredita la inexistencia de objeciones técnicas, jurídicas y/o socioambientales, a fin de avanzar en la elaboración del proyecto ejecutivo de la obra puesta a su consideración.
- **Proponente:** Persona humana o jurídica, pública o privada, responsable del proyecto de obra bajo análisis.





RESOLUCIÓN N° 158

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Expediente N° 302-68113/21

- **Equipo Consultor:** Equipo de profesionales a cargo de la elaboración del documento técnico, que serán solidaria e limitadamente responsables con el titular de la obra e actividad por la veracidad de los datos de base que aporten en los mismos.
- **Autoridad Competente:** Organismo público del Estado, centralizado, descentralizado o autárquico que tenga, por ley o por delegación, asignada competencia para la habilitación y control de actividad objeto del proyecto de obra bajo análisis, como asimismo en materia ambiental.
- **Autoridad Ambiental Provincial:** Corresponde al Organismo al que le han sido asignadas o delegadas las facultades administrativas y policiales de la Ley N° 7070.

1.- PROCEDIMIENTO DE AVAP

1.1. - INICIO DEL TRÁMITE

El procedimiento tiene su inicio con la presentación del "Estudio Ambiental en Prefactibilidad" (EAP) del proyecto de obra, ante el organismo competente en la materia. Dicha presentación deberá estar acompañada por una nota del Proponente, solicitando el otorgamiento del "Certificado de Prefactibilidad Ambiental" y explicitando las razones o circunstancias que motivan dicho pedido. La nota deberá estar firmada por el proponente o representante legal, con debida acreditación.

El EAP deberá ser presentado tanto en formato impreso, como en soporte digital. La copia impresa deberá estar firmada por los integrantes del Equipo Consultor y por el Representante Legal del Proponente. El equipo consultor deberá dar cumplimiento a lo establecido en artículo 41 de la Ley 7070 y su reglamentación, Decreto 1587/03. El documento técnico deberá respetar los contenidos mínimos establecidos en la presente Guía.

1.2 - REVISIÓN DEL EAP

AUTORIDAD COMPETENTE

La Autoridad Competente llevará a cabo el análisis técnico y jurídico de la iniciativa, enfocado en la revisión de la información presentada, su adecuación al marco normativo aplicable en la materia y la planificación estratégica del área de su competencia.



Ministerio de Producción y Desarrollo
Sustentable

Gobierno de Salta

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

GABRIELA S. REALES
Coordinadora de Actuaciones
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable



RESOLUCIÓN Nº 158

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Expediente Nº 302-68113/21

El análisis concluirá con la elaboración por la Autoridad Competente, de un informe de revisión, en el cual se volcarán las consideraciones de relevancia para la toma de la decisión respecto a la pertinencia –o no- de otorgamiento del CPA. Deberán quedar claramente establecidos, en caso de ser necesario, los requerimientos de ampliación de la información y/o ajustes necesarios a fin de dar cumplimiento a la normativa vigente. Además, se deberá indicar cuáles son las consultas e intervenciones de organismos con injerencia en la propuesta, que considere pertinente realizar.

Una vez que la Autoridad Competente determina que no existen objeciones socioambientales para el avance en el desarrollo del proyecto ejecutivo, deberá dar intervención a la Autoridad Ambiental Provincial, como paso previo a la emisión del CPA. La Autoridad Ambiental Provincial tomará intervención, en todos los procedimientos de AVAP.

AUTORIDAD AMBIENTAL PROVINCIAL

La intervención de la Autoridad Ambiental Provincial tendrá carácter obligatorio y se realizará a instancias de la Autoridad Competente, para aquellos proyectos donde esta última no encuentre objeciones técnicas ni jurídicas para el avance en el desarrollo del proyecto ejecutivo.

A partir del análisis del EAP, la Autoridad Ambiental Provincial elaborará un informe de revisión no vinculante, en el cual se volcarán las consideraciones que se estimen para la toma de decisiones, y los requerimientos de ampliación de la información, observaciones y ajustes adicionales, etc., en caso de corresponder.

Con el informe correspondiente, se devolverán las actuaciones a la Autoridad Competente para proseguir el trámite administrativo.

OTROS ORGANISMOS CON INJERENCIA EN EL PROYECTO.

La intervención de otros organismos se realizará a instancias de la Autoridad Competente, o por recomendación de la Autoridad Ambiental Provincial para aquellos proyectos donde se requiera su participación y opinión en el área de su competencia.

Tales organismos realizarán la revisión del EAP haciendo hincapié en los aspectos vinculados al ámbito de su competencia o expertis, puntualizando en las observaciones, objeciones o requerimientos, los cuales deberán ser contemplados por la Autoridad Competente, salvo



RESOLUCIÓN N° 158

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Expediente N° 302-68113/21

apartamiento fundado. En caso de considerarlo pertinente, notificará al proponente solicitando respuesta a los planteamientos.

1.3 - TOMA DE DECISIÓN

La Autoridad Competente, munida del Documento Técnico y de los informes de revisión elaborados por las distintas áreas intervinientes, tomará la decisión de otorgar o no el Certificado de Prefactibilidad Ambiental solicitado.

En caso de surgir objeciones de relevancia, que impliquen la no emisión del CAP, se deberán notificar las mismas al proponente para adecuación del proyecto o desestimación del mismo.

De ser favorable el resultado del AVAP, la Autoridad Competente otorgará Certificado de Prefactibilidad Ambiental (CPA), mediante Acto Administrativo. En este acto quedará establecido el alcance los estudios ambientales que serán exigibles para la evaluación del proyecto ejecutivo, tendiente a la habilitación ambiental definitiva de la obra.

La obtención del Certificado de Prefactibilidad Ambiental no implica la habilitación ambiental del proyecto. La misma deberá gestionarse a partir de la presentación del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental y Social (EstAyS) a nivel de proyecto ejecutivo o factibilidad, y cumplir con el procedimiento establecido en la Ley 7.070 para la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental. El EstAyS deberá incluir, además de los contenidos mínimos establecidos por el artículo 84º del Decreto 3097/00, los estudios requeridos a partir de la implementación del AVAP.-

2 - CONTENIDOS MÍNIMOS DEL EAP

A continuación se establecen los contenidos mínimos exigibles para los Estudios Ambientales de proyectos en etapa de prefactibilidad, a los fines de ser sometidos al procedimiento de AVAP.

Además del cumplimiento de estos términos, cada proyecto particular debe cumplir con la legislación nacional, provincial y/o municipal en materia ambiental que le sea aplicable.



Ministerio de Producción y Desarrollo
Sustentable

Gobierno de Salta

ES COPIA DEL ORIGINAL

GABRIELA S. REALTES
Coordinadora de Actuaciones
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

FOLIO N°

29

RESOLUCIÓN N° 158

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Expediente N° 302-68113/21

2.1 - RESUMEN EJECUTIVO

El resumen ejecutivo deberá contener un resumen acerca de los principales aspectos de Estudio presentado: Presentación de las alternativas consideradas ubicación -física y catastral- y dimensionamiento de las mismas y justificación de la alternativa seleccionada. Deberá expresar claramente las principales conclusiones del trabajo, una presentación de los impactos estimados de manera general, indicando cuáles son inevitables y cuáles irreversibles, y las medidas generales de gestión ambiental. De la misma manera, debe contener las recomendaciones realizadas por el equipo de trabajo para esta etapa y para la etapa de proyecto ejecutivo y elaboración del EIAyG.

2.2 INFORMACIÓN GENERAL

INTRODUCCIÓN DEL ESTUDIO

OBJETIVOS Y METAS DEL ESTUDIO

DATOS DEL PROPONENTE:

- Nombre del Proponente:
- DNI/CUIT:
- Nombre del Representante Legal o Apoderado:
- DNI/CUIT:
- Domicilio real o legal del proponente:
- Domicilio constituido:
- Datos de contacto:

DATOS DEL EQUIPO CONSULTOR:

Para cada profesional deberá especificarse:

- Nombre y apellido:
- Título de grado:
- Aspectos del trabajo que avala:





RESOLUCIÓN N° 158

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Expediente N° 302-68113/21

- * Consultora/Consultor individual:
- * N° de inscripción en el Registro de Consultores en Es/AyS de la Provincia:

2.3 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO (NIVEL DE PREFACTIBILIDAD).

Esta sección deberá contener una descripción general del proyecto en su etapa de prefactibilidad, resaltando las acciones que se diferencian en las alternativas analizadas que tengan implicancias ambientales diferentes.

El contenido mínimo de esta sección deberá ser el siguiente:

- * Descripción general del proyecto en etapa de prefactibilidad acompañado de mapas de ubicación, vías de acceso y todas aquellas referencias que permitan el dimensionamiento de la obra.
- * Identificación y descripción general de las acciones del proyecto en cada una de las etapas del mismo (construcción, operación y abandono), que puedan generar impactos sobre el ambiente.
- * Descripción y estimación de suministros básicos e insumos, recursos naturales a extraer o explotar, residuos y emisiones generados, en cada etapa del proyecto.

2.4 LINEA DE BASE AMBIENTAL (LBA).

La línea de base deberá contener como mínimo el desarrollo de los siguientes ítems, para todas las alternativas del proyecto de obra analizadas:

- * Descripción de la metodología empleada para el relevamiento de datos.
- * Definición del área directa e indirecta de influencia de cada alternativa analizada.
- * Identificación y descripción de los factores del ambiente susceptibles de ser afectados.
- * Identificación y medición de indicadores de seguimiento de la calidad de los componentes ambientales de la LBA.
- * Análisis e interpretación de los datos obtenidos para la línea de base con la presentación de conclusiones respecto a los aspectos más importantes de este capítulo.



RESOLUCIÓN N° 158

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Expediente N° 302-68113/21

2.5 ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL APLICABLE AL PROYECTO

Se presentará en este apartado un breve análisis del marco legal aplicable al proyecto a nivel nacional, provincial y municipal. El mismo deberá incluir el listado de permisos y autorizaciones que será necesario para el proyecto en etapa de factibilidad, que deberán estar explicitados en el EAP.

2.6 ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS DE PROYECTO

El estudio deberá incluir una descripción de las diferentes alternativas evaluadas para el proyecto de obra. Dichas alternativas pueden ser vinculadas a la ubicación, diseño, tecnología, funcionamiento, entre otros. No es admisible la exclusiva evaluación de la alternativa de realizar el proyecto vs. no realizarlo.

Se deberán describir los criterios y la metodología aplicada para la selección de la alternativa por cual se optó.

2.7 ANÁLISIS DE LA SENSIBILIDAD AMBIENTAL

Deberá presentarse un análisis de la sensibilidad ambiental de las zonas de influencia de las alternativas de proyecto.

El análisis de sensibilidad ambiental deberá contener como mínimo:

- Descripción de la metodología utilizada para el análisis de la sensibilidad ambiental del proyecto.
- Resultados obtenidos.
- Mapas de sensibilidad ambiental.
- Identificación de los cruces especiales del proyecto (principalmente para obras de tipo lineal como ductos). Estos cruces deberán estar correctamente identificados en los mapas de sensibilidad ambiental.
- Conclusiones.



Ministerio de Producción y Desarrollo
Sustentable

Gobierno de Salta

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

GABRIELA S. REALES
Coordinadora de Actuaciones
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable



RESOLUCIÓN N° 158

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Expediente N° 302-68113/21

2.8 EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

Para la alternativa seleccionada deberá presentarse la identificación y caracterización de impactos ambientales siguiendo la metodología que el equipo consultor considere apropiada de acuerdo al tipo de proyecto y atendiendo a la etapa de prefactibilidad. Esta instancia será ampliada en el EIAyS para la etapa de proyecto ejecutivo con todas las exigencias de la normativa aplicable para cada proyecto.

Este capítulo deberá contener las conclusiones de la evaluación realizada, claramente expresadas.-

2.9 MEDIDAS GENERALES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL (PPA)

La propuesta de las medidas de mitigación, prevención, compensación, y/o remediación debe ser de carácter general, apuntando a las principales necesidades de gestión ambiental, las cuales deberán ampliarse en el correspondiente EIAyS en etapa de proyecto ejecutivo.

2.10 CONCLUSIONES

2.11 BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DE INFORMACIÓN UTILIZADAS

Deben incluirse todas las fuentes de información consultadas desde textos, páginas de internet, consultas personales, etc. correctamente citadas.-

